



Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2019 00006 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Comoquiera que el despacho judicial no celebró contrato alguno con persona natural o jurídica para el depósito del vehículo automotor, en caso de incumplimiento de las disposiciones reglamentarias en la materia, al memorialista le corresponderá reclamar directamente ante el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, dependencia encargada de regular lo relativo a las tarifas de los parqueaderos.

NOTIFIQUESE (2 de 2),

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10074d82963ecd4fe22e565aef5e95841f4957196422c809b0bc2798852ea554**

Documento generado en 11/11/2022 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>